



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una Versión Pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento no.1, para la publicación de la información oficiosa.



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS NÚMERO 08/2023
LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.

NOSOTROS: LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse **CONAPINA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno uno cero - uno, personería que acredito por medio de: a) Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria número I, del Consejo Directivo, celebrada a las catorce horas del día tres de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se ratificó mi nombramiento como Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y de la Adolescencia; c) Certificación del Acuerdo número Uno, emitido en Sesión Ordinaria número II del Consejo Directivo, celebrada a las nueve horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se me delegó entre otras facultades, la suscripción de documentos como el presente, en mi calidad de Directora Ejecutiva; que en el transcurso del presente me denominaré **“EL CONAPINA”**, y **GERBER ARTURO CASTILLO HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de **Apoderado Especial Administrativo** de la sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE**



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – tres cero cero uno siete ocho – cero cero uno - dos, personería que acredito con Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, celebrado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios del notario FRANCISCO JOSÉ FERMAN, otorgado por MIGUEL SALVADOR PASCUAL LÓPEZ, actuando en nombre y representación y en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad “LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.”, a favor del señor GERBER ARTURO CASTILLO HERNÁNDEZ, en el que se le faculta para otorgar actos como el presente, y donde consta la existencia legal de la sociedad mencionada, inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y TRES del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintidós; y que en lo sucesivo me denominaré “LA CONTRATISTA”; por lo que en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO No. 08/2023** derivado del Proceso por Libre Gestión No.LG-10/2023-CONAPINA “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2023” conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA”, se obliga a suministrar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos, conforme el siguiente detalle: a) Revisión de Mantenimiento Preventivo:** Clasificados de la siguiente manera en: dos intermedios, dos menor y uno mayor, los cuales deberán ser realizado en forma intercalada cada cinco mil kilómetros (5,000 Kilómetros) de recorrido, según sea necesario en las diferentes dependencias del CONAPINA, conforme a todas la condiciones establecidas en los Términos de Referencia, la oferta presentada y a los requerimientos del Administrador del Contrato, por un monto de **OCHENTA Y UN MIL VEINTE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$81,020.80)**, conforme al detalle siguiente:

flota de vehículo CONAPINA 2023						Presupuesto tomado de la oferta única recibida de parte de LCR en mantenimientos preventivos a la flota vehicular 2023.					
						intermedio	menor	mayor	menor	Intermedio	total
n°	placas	marca	tipo	modelo	año	Rev. 1	Rev. 2	Rev. 3	Rev. 4	Rev. 5	
1	13244	ISUZU	CAMIONETA	RODEO LS	2002	\$125.68	\$115.25	\$172.20	\$117.25	\$129.68	\$660.06



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

2	16310	ISUZU	PICK UP	N/D	2002	\$120.36	\$108.93	\$164.88	\$108.93	\$120.36	\$623.46
3	16306	ISUZU	PICK UP	N/D	2002	\$120.36	\$108.93	\$164.88	\$108.93	\$120.36	\$623.46
4	16311	ISUZU	PICK UP	N/D	2002	\$120.36	\$108.93	\$164.88	\$108.93	\$120.36	\$623.46
5	16314	ISUZU	PICK UP	N/D	2002	\$120.36	\$108.93	\$164.88	\$108.93	\$120.36	\$623.46
6	16191	ISUZU	PICK UP	N/D	2002	\$120.36	\$108.93	\$164.88	\$108.93	\$120.36	\$623.46
7	10914	ISUZU	PICK UP	N/D	2003	\$120.36	\$108.93	\$164.88	\$108.93	\$120.36	\$623.46
8	16192	ISUZU	PICK UP	N/D	2003	\$120.36	\$108.93	\$164.88	\$108.93	\$120.36	\$623.46
9	17168	TOYOTA	CAMIONETA	LAND CRUISER	2001	\$129.86	\$118.43	\$190.38	\$118.43	\$129.86	\$686.96
10	4329	TOYOTA	COASTER	MINI BUS	1996	\$123.36	\$111.93	\$183.88	\$111.93	\$123.36	\$654.46
11	12695	TOYOTA	COASTER	MINI BUS	2017	\$123.36	\$111.93	\$183.88	\$111.93	\$123.36	\$654.46
12	6310	TOYOTA	CAMIONETA	4 RUNNER	1998	\$116.61	\$105.18	\$177.13	\$105.18	\$116.61	\$620.71
13	7914	TOYOTA	MICROBUS	HIACE	2013	\$117.86	\$106.43	\$178.38	\$106.43	\$117.86	\$626.96
14	9841	TOYOTA	PICK UP	HILUX	2016	\$116.61	\$105.18	\$177.13	\$105.18	\$116.61	\$620.71
15	16727	TOYOTA	MICROBUS	HIACE	1998	\$117.86	\$106.43	\$178.38	\$106.43	\$117.86	\$626.96
16	10895	TOYOTA	MICROBUS	HIACE	1998	\$117.86	\$106.43	\$178.38	\$106.43	\$117.86	\$626.96
17	18488	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2021	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
18	4330	TOYOTA	CAMIONETA	LAND CRUISER	1996	\$129.86	\$118.43	\$190.38	\$118.43	\$129.86	\$686.96
19	8393	MITSUBISHI	PICK UP	L200	2014	\$116.61	\$105.18	\$177.13	\$105.18	\$116.61	\$620.71
20	8793	FORD	BUSETA	E-350	2004	\$124.18	\$113.75	\$170.70	\$115.75	\$128.18	\$652.56
21	16103	MITSUBISHI	PICK UP	L200	2006	\$116.61	\$105.18	\$177.13	\$105.18	\$116.61	\$620.71
22	6210	MITSUBISHI	PICK UP	L200	2012	\$116.61	\$105.18	\$177.13	\$105.18	\$116.61	\$620.71
23	6196	MITSUBISHI	PICK UP	L200	2012	\$116.61	\$105.18	\$177.13	\$105.18	\$116.61	\$620.71
24	16194	TOYOTA	MICROBUS	HIACE	2003	\$117.86	\$106.43	\$178.38	\$106.43	\$117.86	\$626.96
25	867197	FORD	CAMIONETA	ESCAPE	2011	\$124.18	\$113.75	\$170.70	\$115.75	\$128.18	\$652.56
26	10263	CHEVROLET	CAMIONETA	CHEVY EXPRES	2017	\$117.18	\$106.75	\$163.70	\$108.75	\$121.18	\$617.56
27	20774	HYUNDAI	MICROBUS	CONTY	2017	\$129.36	\$117.93	\$173.88	\$117.93	\$129.36	\$668.46
28	14106	HYUNDAI	MICROBUS	CONTY	2019	\$129.36	\$117.93	\$173.88	\$117.93	\$129.36	\$668.46
29	14105	HYUNDAI	MICROBUS	CONTY	2019	\$129.36	\$117.93	\$173.88	\$117.93	\$129.36	\$668.46
30	14107	HYUNDAI	MICROBUS	CONTY	2019	\$129.36	\$117.93	\$173.88	\$117.93	\$129.36	\$668.46
31	7442	CHEVROLET	SEDAN	AVEO	2012	\$117.18	\$106.75	\$163.70	\$108.75	\$121.18	\$617.56
32	17170	CHEVROLET	SEDAN	AVEO	2012	\$117.18	\$106.75	\$163.70	\$108.75	\$121.18	\$617.56
33	7439	CHEVROLET	SEDAN	AVEO	2013	\$117.18	\$106.75	\$163.70	\$108.75	\$121.18	\$617.56
34	7438	CHEVROLET	SEDAN	AVEO	2013	\$117.18	\$106.75	\$163.70	\$108.75	\$121.18	\$617.56
35	7441	CHEVROLET	SEDAN	AVEO	2013	\$117.18	\$106.75	\$163.70	\$108.75	\$121.18	\$617.56
36	5378	SUZUKI	MICROBUS	APV	2011	\$106.43	\$96.00	\$152.95	\$98.00	\$110.43	\$563.81
37	10694	NISSAN	PICK UP	N/D	1999	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
38	14487	NISSAN	PICK UP	N/D	2000	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
39	9835	MAZDA	PICK UP	BT-50	2017	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
40	17484	NISSAN	PICK UP	N/D	2005	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
41	14353	MAZDA	PICK UP	B-2500	2000	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
42	6348	MAZDA	PICK UP	BT-50	2010	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
43	18829	MAZDA	PICK UP	BT-50	2012	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
44	4455	MAZDA	PICK UP	BT-50	2012	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
45	6509	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
46	6022	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
47	6504	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
48	7430	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
49	7433	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
50	7908	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
51	7910	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
52	7913	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
53	8787	MAZDA	PICK UP	BT-50	2015	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
54	8786	MAZDA	PICK UP	BT-50	2015	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
55	15787	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2020	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
56	8560	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2014	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
57	8559	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2014	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
58	8561	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2014	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

59	8562	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2014	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
60	7964	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2015	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
61	10141	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2017	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
62	7922	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
63	7523	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
64	7522	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
65	10862	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
66	7436	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
67	6811	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
68	7520	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
69	7926	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
70	13698	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2016	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
71	9269	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2016	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
72	10127	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2017	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
73	10128	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2017	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
74	10133	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2017	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
75	10134	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2017	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
76	10132	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2017	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
77	10126	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2017	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
78	2855	NISSAN	SEDAN	3-5	2011	\$114.43	\$104.00	\$160.95	\$106.00	\$118.43	\$603.81
79	2870	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2011	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
80	7521	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2011	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
81	19121	NISSAN	PICK UP	BT-50	2012	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
82	14ccb	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2017	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
83	1e54	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
84	999735	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
85	18697	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
86	18699	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
87	18700	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
88	18701	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
89	18702	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
90	18703	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
91	18704	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
92	18705	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
93	18706	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
94	18707	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
95	18708	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
96	18709	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
97	18710	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
98	18711	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
99	18712	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
100	18713	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
101	18714	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
102	18715	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
103	18716	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
104	18717	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
105	18718	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
106	18719	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
107	18720	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
108	18721	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
109	18722	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
110	18723	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
111	18724	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
112	18725	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
113	18726	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
114	18727	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
115	18728	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

116	18729	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
117	18730	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
118	18731	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
119	18732	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
120	18733	NISSAN	COASTER	SIVILIAM	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
TOTAL ADJUDICADO MANTENIMIENTO PREVENTIVO LOTE 1						\$15,348.72	\$13,988.12	\$22,281.12	\$14,010.12	\$15,392.72	\$81,020.80

Y B) Mantenimiento Correctivo de Vehículos: Este puede ser derivado de la revisión realizada en cada sesión de Mantenimiento Preventivo o requerido por el vehículo para corregir fallas. Se realizará después de que **"LA CONTRATISTA"** efectúe una revisión o un diagnóstico, presentando un presupuesto que incluya los costos de mano de obra, repuestos y materiales de forma desglosada, sub-totalizando cada uno de los conceptos antes mencionados y totalizando al final. Este presupuesto será verificado y depurado por el Administrador de Contrato de **"EL CONAPINA"**, quien podrá solicitar explicaciones adicionales y ajustar las reparaciones a efectuar o repuestos a sustituir, tanto para las revisiones preventivas como correctivas; **"LA CONTRATISTA"** deberá expresar claramente en el presupuesto la marca de los materiales y repuestos a utilizar en las revisiones que así lo requieran, las cuales deberán ser marcas reconocidas en el mercado; no se admitirán marcas de baja calidad, lubricantes trasegados o repuestos usados; hasta por un monto de **SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,579.20)**, haciendo un monto total de: **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 87,600.00)**. Dicho servicio deberá brindarse con la frecuencia, condiciones y demás cobertura conforme a las especificaciones técnicas detalladas en los Términos de Referencia y oferta presentada en el Proceso de Libre Gestión N° LG-10/2023-CONAPINA, denominado: **"SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA DE VEHÍCULAR DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA), PARA EL AÑO 2023"**. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Términos de Referencia, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por **"LA CONTRATISTA"**, Autorización de Adjudicación mediante Hoja de Instrucción número mil doscientos cincuenta y seis/dos mil veintitrés emitida por la Directora Ejecutiva del CONAPINA, prórrogas y adendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. III) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

presente contrato está amparado con recursos provenientes de Fondo General de la Nación, según verificación presupuestaria emitida por el Departamento de Presupuesto, mediante confirmación de disponibilidad presupuestaria número treinta y seis, de fecha uno de marzo del año dos mil veintitrés. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL CONAPINA", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 87,600.00)**, IVA incluido, a través de pago al crédito, por medio de cuotas mensuales, para lo cual deberá presentar al Administrador del Contrato las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas de cada mes, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a la emisión del Quedan. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir de su suscripción, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **VI) DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** "LA CONTRATISTA" prestará el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, en los diferentes talleres ubicados a nivel nacional, conforme sea la necesidad y conveniencia para "EL CONAPINA". **VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este contrato, además queda sujeto al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente de los impuestos fiscales. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONAPINA" una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, emitida a favor del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, pudiendo ser fianza, garantía bancaria o cheque certificado, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, equivalente a **OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,760.00)**, lo cual equivale al **DIEZ** por Ciento del monto contractual, y cuya vigencia deberá exceder en **TREINTA** días más del plazo contractual o prórroga si hubiere. **IX) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Se ha designado para la administración del presente contrato al



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Ingeniero **DAVID ANTONIO GARCIA TORRES**, Técnico II de la Unidad de Transporte de la Gerencia Administrativa de “**EL CONAPINA**” quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de “**LA CONTRATISTA**”. Asimismo, serán atribuciones del Administrador: **a)** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la Unidad de Compras Públicas y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UCP, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a “**LA CONTRATISTA**”, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir, conjuntamente con “**LA CONTRATISTA**”, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de bienes de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **f)** Remitir a la UCP, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a “**LA CONTRATISTA**” la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UCP las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; **h)** Gestionar los reclamos a “**LA CONTRATISTA**” relacionados con incumplimientos en el suministro de los productos, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. **X) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a “**LA CONTRATISTA**” traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de “**LA CONTRATISTA**” en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en los



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia, total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL CONAPINA" se reserva el derecho de aumentar o reducir la cantidad del servicio, originalmente requerida, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO: "EL CONAPINA"**, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y setenta y cinco de su reglamento, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "LA CONTRATISTA" en tal caso deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UACI. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "LA CONTRATISTA" previa justificación debidamente razonada, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL CONAPINA" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por la autoridad competente y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en los artículos setenta y seis, y ochenta y tres del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL CONAPINA"** podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: **a) "LA CONTRATISTA"** no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **b) Por mora** en el cumplimiento del plazo; **c) Cuando exista incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA"** de las obligaciones emanadas del presente contrato; **d) Cuando las multas hubiesen alcanzado el doce por ciento del monto del contrato;** **e) Haya deficiencia debidamente comprobada en la entrega del**



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

suministro; **f)** Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por "LA CONTRATISTA"; **g)** Por común acuerdo de ambas partes; **h)** Por revocación; e **i)** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "LA CONTRATISTA" ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo noventa y cuatro, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA" se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a "EL CONAPINA" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL CONAPINA" de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre "EL CONAPINA" y "LA CONTRATISTA" será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y **b) VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todo mientras el contrato se encuentre vigente. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. XVIII)
NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL CONAPINA" señala para oír notificaciones: Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, Colonia Costa Rica, San Salvador, y "LA CONTRATISTA" en [REDACTED]

[REDACTED] Así nos expresamos los comparecientes en las calidades en las que actuamos, y por estar redactado de acuerdo a las voluntades de nuestras representadas, suscribimos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintitrés.


LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN
"EL CONAPINA"




GERBER ARTURO CASTILLO HERNÁNDEZ
"LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés. Ante mí, **PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** **LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse **CONAPINA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno uno cero - uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo;

b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria número I, del Consejo Directivo, celebrada a las catorce horas del día tres de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se ratificó su nombramiento como Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y de la Adolescencia; c) Certificación del Acuerdo número Uno, emitido en Sesión Ordinaria número II del Consejo Directivo, celebrada a las nueve horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se le delegó entre otras facultades, la suscripción de documentos como el presente, en su calidad de Directora Ejecutiva; y que en el transcurso del presente se denominará “EL CONAPINA” y GERBER ARTURO CASTILLO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de **Apoderado Especial Administrativo** de la sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – tres cero cero uno siete ocho – cero cero uno - dos, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, celebrado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios del notario **FRANCISCO JOSÉ FERMAN**, otorgado por **MIGUEL SALVADOR PASCUAL LÓPEZ**, actuando en nombre y representación y en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad “**LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**LA CASA DEL REPUESTO, S.A DE C.V.**”, a favor del señor **GERBER ARTURO CASTILLO HERNÁNDEZ**, en el que se le faculta para otorgar actos como el presente, y donde consta la existencia





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

legal de la sociedad mencionada, inscrito en el Registro de Comercio al Número **TREINTA Y TRES** del Libro **DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintidós; con facultades para otorgar actos como el presente, y que en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**"; por lo que en los caracteres antes mencionados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento y que se leen "**ILEGIBLE**" e "**ILEGIBLE**", reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS NUMERO OCHO / DOS MIL VEINTITRES, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"**, derivado del Proceso por Libre Gestión No. **LG-DIEZ/DOS MIL VEINTITRÉS-CONAPINA**, de acuerdo a las cláusulas establecidas en el contrato que antecede; y que en su tenor literal dice: **"(I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"**, se obliga a suministrar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos, conforme el siguiente detalle: **a) Revisión de Mantenimiento Preventivo**: Clasificados de la siguiente manera en: dos intermedios, dos menor y uno mayor, los cuales deberán ser realizado en forma intercalada cada cinco mil kilómetros (5,000 Kilómetros) de recorrido, según sea necesario en las diferentes dependencias del CONAPINA, conforme a todas la condiciones establecidas en los Términos de Referencia, la oferta presentada y a los requerimientos del Administrador del Contrato, por un monto de **OCHENTA Y UN MIL VEINTE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$81,020.80)**, conforme al detalle siguiente:

flota de vehículo CONAPINA 2023						Presupuesto tomado de la oferta única recibida de parte de LCR en mantenimientos preventivos a la flota vehicular 2023.					total
						intermedio	menor	mayor	menor	Intermedio	
n°	placas	marca	tipo	modelo	año	Rev. 1	Rev. 2	Rev. 3	Rev. 4	Rev. 5	
1	13244	ISUZU	CAMIONETA	RODEO LS	2002	\$125.68	\$115.25	\$172.20	\$117.25	\$129.68	\$660.06
2	16310	ISUZU	PICK UP	N/D	2002	\$120.36	\$108.93	\$164.88	\$108.93	\$120.36	\$623.46
3	16306	ISUZU	PICK UP	N/D	2002	\$120.36	\$108.93	\$164.88	\$108.93	\$120.36	\$623.46
4	16311	ISUZU	PICK UP	N/D	2002	\$120.36	\$108.93	\$164.88	\$108.93	\$120.36	\$623.46
5	16314	ISUZU	PICK UP	N/D	2002	\$120.36	\$108.93	\$164.88	\$108.93	\$120.36	\$623.46
6	16191	ISUZU	PICK UP	N/D	2002	\$120.36	\$108.93	\$164.88	\$108.93	\$120.36	\$623.46
7	10914	ISUZU	PICK UP	N/D	2003	\$120.36	\$108.93	\$164.88	\$108.93	\$120.36	\$623.46
8	16192	ISUZU	PICK UP	N/D	2003	\$120.36	\$108.93	\$164.88	\$108.93	\$120.36	\$623.46
9	17168	TOYOTA	CAMIONETA	LAND CRUISER	2001	\$129.86	\$118.43	\$190.38	\$118.43	\$129.86	\$686.96
10	4329	TOYOTA	COASTER	MINI BUS	1996	\$123.36	\$111.93	\$183.88	\$111.93	\$123.36	\$654.46
11	12695	TOYOTA	COASTER	MINI BUS	2017	\$123.36	\$111.93	\$183.88	\$111.93	\$123.36	\$654.46
12	6310	TOYOTA	CAMIONETA	4 RUNNER	1998	\$116.61	\$105.18	\$177.13	\$105.18	\$116.61	\$620.71
13	7914	TOYOTA	MICROBUS	HIACE	2013	\$117.86	\$106.43	\$178.38	\$106.43	\$117.86	\$626.96



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

14	9841	TOYOTA	PICK UP	HILUX	2016	\$116.61	\$105.18	\$177.13	\$105.18	\$116.61	\$620.71
15	16727	TOYOTA	MICROBUS	HIACE	1998	\$117.86	\$106.43	\$178.38	\$106.43	\$117.86	\$626.96
16	10895	TOYOTA	MICROBUS	HIACE	1998	\$117.86	\$106.43	\$178.38	\$106.43	\$117.86	\$626.96
17	18488	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2021	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
18	4330	TOYOTA	CAMIONETA	LAND CRUISER	1996	\$129.86	\$118.43	\$190.38	\$118.43	\$129.86	\$686.96
19	8393	MITSUBISHI	PICK UP	L200	2014	\$116.61	\$105.18	\$177.13	\$105.18	\$116.61	\$620.71
20	8793	FORD	BUSETA	E-350	2004	\$124.18	\$113.75	\$170.70	\$115.75	\$128.18	\$652.56
21	16103	MITSUBISHI	PICK UP	L200	2006	\$116.61	\$105.18	\$177.13	\$105.18	\$116.61	\$620.71
22	6210	MITSUBISHI	PICK UP	L200	2012	\$116.61	\$105.18	\$177.13	\$105.18	\$116.61	\$620.71
23	6196	MITSUBISHI	PICK UP	L200	2012	\$116.61	\$105.18	\$177.13	\$105.18	\$116.61	\$620.71
24	16194	TOYOTA	MICROBUS	HIACE	2003	\$117.86	\$106.43	\$178.38	\$106.43	\$117.86	\$626.96
25	867197	FORD	CAMIONETA	ESCAPE	2011	\$124.18	\$113.75	\$170.70	\$115.75	\$128.18	\$652.56
26	10263	CHEVROLET	CAMIONETA	CHEVY EXPRES	2017	\$117.18	\$106.75	\$163.70	\$108.75	\$121.18	\$617.56
27	20774	HYUNDAI	MICROBUS	CONTY	2017	\$129.36	\$117.93	\$173.88	\$117.93	\$129.36	\$668.46
28	14106	HYUNDAI	MICROBUS	CONTY	2019	\$129.36	\$117.93	\$173.88	\$117.93	\$129.36	\$668.46
29	14105	HYUNDAI	MICROBUS	CONTY	2019	\$129.36	\$117.93	\$173.88	\$117.93	\$129.36	\$668.46
30	14107	HYUNDAI	MICROBUS	CONTY	2019	\$129.36	\$117.93	\$173.88	\$117.93	\$129.36	\$668.46
31	7442	CHEVROLET	SEDAN	AVEO	2012	\$117.18	\$106.75	\$163.70	\$108.75	\$121.18	\$617.56
32	17170	CHEVROLET	SEDAN	AVEO	2012	\$117.18	\$106.75	\$163.70	\$108.75	\$121.18	\$617.56
33	7439	CHEVROLET	SEDAN	AVEO	2013	\$117.18	\$106.75	\$163.70	\$108.75	\$121.18	\$617.56
34	7438	CHEVROLET	SEDAN	AVEO	2013	\$117.18	\$106.75	\$163.70	\$108.75	\$121.18	\$617.56
35	7441	CHEVROLET	SEDAN	AVEO	2013	\$117.18	\$106.75	\$163.70	\$108.75	\$121.18	\$617.56
36	5378	SUZUKI	MICROBUS	APV	2011	\$106.43	\$96.00	\$152.95	\$98.00	\$110.43	\$563.81
37	10694	NISSAN	PICK UP	N/D	1999	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
38	14487	NISSAN	PICK UP	N/D	2000	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
39	9835	MAZDA	PICK UP	BT-50	2017	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
40	17484	NISSAN	PICK UP	N/D	2005	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
41	14353	MAZDA	PICK UP	B-2500	2000	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
42	6348	MAZDA	PICK UP	BT-50	2010	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
43	18829	MAZDA	PICK UP	BT-50	2012	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
44	4455	MAZDA	PICK UP	BT-50	2012	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
45	6509	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
46	6022	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
47	6504	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
48	7430	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
49	7433	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
50	7908	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
51	7910	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
52	7913	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
53	8787	MAZDA	PICK UP	BT-50	2015	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
54	8786	MAZDA	PICK UP	BT-50	2015	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
55	15787	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2020	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
56	8560	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2014	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
57	8559	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2014	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
58	8561	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2014	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
59	8562	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2014	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
60	7964	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2015	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
61	10141	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2017	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
62	7922	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
63	7523	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
64	7522	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
65	10862	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
66	7436	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
67	6811	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
68	7520	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
69	7926	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
70	13698	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2016	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

71	9269	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2016	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
72	10127	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2017	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
73	10128	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2017	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
74	10133	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2017	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
75	10134	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2017	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
76	10132	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2017	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
77	10126	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2017	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
78	2855	NISSAN	SEDAN	3-S	2011	\$114.43	\$104.00	\$160.95	\$106.00	\$118.43	\$603.81
79	2870	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2011	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
80	7521	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2011	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
81	19121	NISSAN	PICK UP	BT-50	2012	\$126.86	\$115.43	\$187.38	\$115.43	\$126.86	\$671.96
82	14ccb	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2017	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
83	1e54	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
84	999735	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
85	18697	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
86	18699	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
87	18700	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
88	18701	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
89	18702	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
90	18703	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
91	18704	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
92	18705	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
93	18706	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
94	18707	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
95	18708	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
96	18709	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
97	18710	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
98	18711	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
99	18712	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
100	18713	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
101	18714	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
102	18715	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
103	18716	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
104	18717	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
105	18718	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
106	18719	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
107	18720	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
108	18721	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
109	18722	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
110	18723	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
111	18724	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
112	18725	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
113	18726	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
114	18727	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
115	18728	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
116	18729	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
117	18730	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
118	18731	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
119	18732	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
120	18733	NISSAN	COASTER	SIVILJAM	2022	\$132.11	\$120.68	\$192.63	\$120.68	\$132.11	\$698.21
TOTAL ADJUDICADO MANTENIMIENTO PREVENTIVO LOTE 1						\$15,348.72	\$13,988.12	\$22,281.12	\$14,010.12	\$15,392.72	\$81,020.80

Y **B) Mantenimiento Correctivo de Vehículos:** Este puede ser derivado de la revisión realizada en cada sesión de Mantenimiento Preventivo o requerido por el vehículo para corregir fallas. Se realizará después





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

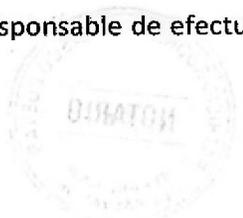
de que **"LA CONTRATISTA"** efectúe una revisión o un diagnóstico, presentando un presupuesto que incluya los costos de mano de obra, repuestos y materiales de forma desglosada, sub-totalizando cada uno de los conceptos antes mencionados y totalizando al final. Este presupuesto será verificado y depurado por el Administrador de Contrato de **"EL CONAPINA"**, quien podrá solicitar explicaciones adicionales y ajustar las reparaciones a efectuar o repuestos a sustituir, tanto para las revisiones preventivas como correctivas; **"LA CONTRATISTA"** deberá expresar claramente en el presupuesto la marca de los materiales y repuestos a utilizar en las revisiones que así lo requieran, las cuales deberán ser marcas reconocidas en el mercado; no se admitirán marcas de baja calidad, lubricantes trasegados o repuestos usados; hasta por un monto de **SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,579.20)**, haciendo un monto total de: **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 87,600.00)**. Dicho servicio deberá brindarse con la frecuencia, condiciones y demás cobertura conforme a las especificaciones técnicas detalladas en los Términos de Referencia y oferta presentada en el Proceso de Libre Gestión N° LG-10/2023-CONAPINA, denominado: **"SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA DE VEHÍCULAR DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA), PARA EL AÑO 2023"**. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Términos de Referencia, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por **"LA CONTRATISTA"**, Autorización de Adjudicación mediante Hoja de Instrucción número mil doscientos cincuenta y seis/dos mil veintitrés emitida por la Directora Ejecutiva del CONAPINA, prórrogas y adendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. III) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes de Fondo General de la Nación, según verificación presupuestaria emitida por el Departamento de Presupuesto, mediante confirmación de disponibilidad presupuestaria número treinta y seis, de fecha uno de marzo del año dos mil veintitrés. IV) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **"EL CONAPINA"**, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

AMÉRICA (US\$ 87,600.00), IVA incluido, a través de pago al crédito, por medio de cuotas mensuales, para lo cual deberá presentar al Administrador del Contrato las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas de cada mes, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a la emisión del Quedan. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir de su suscripción, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **VI) DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** "LA CONTRATISTA" prestará el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, en los diferentes talleres ubicados a nivel nacional, conforme sea la necesidad y conveniencia para "EL CONAPINA". **VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este contrato, además queda sujeto al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente de los impuestos fiscales. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONAPINA" una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, emitida a favor del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, pudiendo ser fianza, garantía bancaria o cheque certificado, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, equivalente a **OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,760.00)**, lo cual equivale al **DIEZ** por Ciento del monto contractual, y cuya vigencia deberá exceder en **TREINTA** días más del plazo contractual o prórroga si hubiere. **IX) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Se ha designado para la administración del presente contrato al Ingeniero **DAVID ANTONIO GARCIA TORRES**, Técnico II de la Unidad de Transporte de la Gerencia Administrativa de "EL CONAPINA" quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: **a)** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la Unidad de Compras Públicas y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

a la UCP, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a **"LA CONTRATISTA"**, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir, conjuntamente con **"LA CONTRATISTA"**, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de bienes de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **f)** Remitir a la UCP, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a **"LA CONTRATISTA"** la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UCP las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; **h)** Gestionar los reclamos a **"LA CONTRATISTA"** relacionados con incumplimientos en el suministro de los productos, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **e i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. **X) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a **"LA CONTRATISTA"** traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de **"LA CONTRATISTA"** en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia, total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato **"EL CONAPINA"** se reserva el derecho de aumentar o reducir la cantidad del servicio, originalmente requerida, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **PRÓRROGA DEL**





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CONTRATO: "EL CONAPINA", de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y setenta y cinco de su reglamento, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. **"LA CONTRATISTA"** en tal caso deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UACI. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **"LA CONTRATISTA"** previa justificación debidamente razonada, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de **"EL CONAPINA"** para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por la autoridad competente y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en los artículos setenta y seis, y ochenta y tres del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** **"EL CONAPINA"** podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: **a) "LA CONTRATISTA"** no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **b) Por mora** en el cumplimiento del plazo; **c) Cuando exista incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA"** de las obligaciones emanadas del presente contrato; **d) Cuando las multas hubiesen alcanzado el doce por ciento del monto del contrato;** **e) Haya deficiencia debidamente comprobada en la entrega del suministro;** **f) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por "LA CONTRATISTA";** **g) Por común acuerdo de ambas partes;** **h) Por revocación;** **e i) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "LA CONTRATISTA" ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de**





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo noventa y cuatro, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de **"LA CONTRATISTA"** se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a **"EL CONAPINA"** por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por **"EL CONAPINA"** de oficio o a solicitud de **"LA CONTRATISTA"**. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre **"EL CONAPINA"** y **"LA CONTRATISTA"** será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y **b) VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todo mientras el contrato se encuentre vigente. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, **"EL CONAPINA"** señala para oír notificaciones: Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, Colonia Costa Rica, San Salvador, y **"LA CONTRATISTA"** en [REDACTED]

